



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés, Isla, Cinco (5) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	88-001-33-33-001-2019-00190-00
Demandante	Lisandro Pomare Myles
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto Sustanciación No.	0050-20

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y el escrito presentado el 03 de febrero del año 2020, por parte del apoderado demandante, en el cual solicita la corrección del auto admisorio fechado 06 de diciembre de 2019, en el cual por error involuntario se plasmo como medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, siendo lo correcto la acción de reparación directa, se procede a resolver.

Observa el Despacho que la solicitud deprecada se ajusta a derecho, por lo anterior, se corregirá el auto admisorio No. 1042-19 del 06 de diciembre del año 2019, tanto en la parte considerativa como en los numerales primero y sexto de la parte resolutive de la providencia, en el entendido de que el medio de control impetrado en la presente demanda es el de reparación directa, asimismo, se mantendrá la providencia en todo lo demás.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE la parte considerativa de la providencia de fecha 06 de diciembre del año 2019, por la cual se admitió la demanda, en el entendido de que el medio de control impetrado es la reparación directa.



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

SEGUNDO: CORRIJASE los numerales primero y sexto de la parte resolutive del auto admisorio No. 1042-19 del 06 de diciembre del año 2019 proferido dentro del presente asunto, los cuales quedarán así:

“PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Reparación Directa interpuesta por **Lisandro Pomare Myles** en contra del **Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Secretaria de Movilidad**.

(...)

SEXTO: El demandante deberá depositar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000), en el término de Cinco (05) días, para gastos ordinarios del proceso, en la cuenta corriente única Nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN” de esta ciudad a órdenes del Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés.”

TERCERO: Manténgase en todo lo demás la providencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO
JUEZ

JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DE SAN
ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

SECRETARÍA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a
las partes la presente providencia, hoy
_____ a las ocho de la mañana
(8:00 a.m.)